

502

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015- 00271-00

DEMANDANTE: VIVIAN MERCADO GALEANO Y OTROS

DEMANDADO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Estando proceso el Despacho, se advierte que en la audiencia inicial realizada el 31 de julio de 2018, por error involuntario se informó a la Sociedad UROMED S.A.S, que el término de traslado con que contaba para contestar el llamamiento en garantía era de 30 días. En razón de ello se hace necesario aclarar a dicha sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, que el término con que cuenta para atender el llamamiento en garantía es de 15 días.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1- PRIMERO: Infórmese a la sociedad UROMED, que el termino con que cuenta para atender el llamamiento en garantía es de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez